

Asistentes

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg  
Don José Aylwin Oyarzún (participa por teleconferencia, artículo 12 del Estatuto)  
Dona Carolina Carrera Ferrer  
Doña Consuelo Contreras Largo  
Don Sebastián Donoso Rodríguez  
Don Carlos Frontaura Rivera  
Don Mario Fernández Baeza  
Doña Lorena Frías Monleón  
Don Claudio González Urbina

**TABLA**

**1. Aprobación de acta 198. 2. Discusión Acuerdo de Vida en Pareja. 3. Informe Auditoría Externa. 4. Aprobación Informe Misión de Observación El Loa. 5. Varios.**

**1. Aprobación de acta 198.**

Se aprueba el acta 198.

**2. Discusión Acuerdo de Vida en Pareja.**

La directora solicita una ronda de opiniones sobre la minuta de Acuerdo de Vida en Pareja, que abarque aspectos generales para luego revisar las particularidades en posteriores sesiones.

Informa que en el transcurso de la semana envió dos indicaciones de parlamentarios/as y que a la minuta entregada se le están haciendo las actualizaciones estadísticas de conformidad a la CASEN 2011 y estadísticas del Registro Civil, pero que no alteran su contenido. Cree que no hay certeza que se vayan a incorporar las indicaciones relativas a filiación salvo aquellas que se refieran a cuando no hay ningún adulto que se haga cargo del niño o niña y con temas relativos a fertilización asistida.

Indica que la minuta se construye en torno a tres premisas:

- Se inscribe en una lógica de protección a la familia como base de la sociedad y la aceptación de que no existe un modelo único de tal.
- El derecho internacional a través de una interpretación progresiva entiende que el principio de protección a la familia incluye distintos tipos de ésta y la convivencia entre ellos.
- El principio de autonomía individual en que se afirma el ejercicio de derechos y por lo tanto la posibilidad de concretar los planes de vida de acuerdo a convicciones y decisiones propias.
- Las situaciones de discriminación en que se incurre en distintos ámbitos producto de la no existencia de un estatuto que regule las relaciones de hecho de personas del mismo o distinto sexo.

El consejero Carlos Frontaura señala que tiene observaciones que realizar respecto al contenido de la minuta y manifiesta su opinión, en cuanto a que si bien las deficiencias que tengan pueden ser subsanadas, no asegura que se sume a la opinión de mayoría.

La primera observación se vincula con el punto de partida de la minuta, que resulta confusa porque utiliza dos enfoques distintos. Por un lado, se entregan datos de la realidad relativos a la diversidad de uniones y por otro lado, con una petición de principios al señalar que la autonomía y libertad de las personas permite constituir diversos tipos de uniones, las cuales son definidas como uniones familiares. Cree que sería más preciso partir de un dato de realidad como asumir que existe diversidad pero eso no permite concluir que se esté en presencia de uniones familiares, con todo el estatuto jurídico de protección que hay detrás. A su juicio no se puede aseverar que porque hay diversidad familiar significa que la familia sea diversa y se requiere explicar de manera más clara porque una afirmación de aquel tipo permite llegar a una conclusión de tal naturaleza.

La segunda observación se vincula con el hecho que se parte con una definición de familia, de la autora Inés Alberdi, quien da una definición muy amplia de familia basada en las relaciones de afectividad entre más de una persona y luego, en la propia minuta se habla de las familias unipersonales y se cita la CASEN, las cuales no se engloban dentro del concepto de familia con que parte la minuta. Esta inconsistencia requiere ser aclarada, porque más bien la definición de Inés Alberdi permite saber qué no es familia.

La tercera observación es que la minuta cuenta con afirmaciones que no están completas, algunas son imprecisas, hay un uso excesivo de los adjetivos. A modo de ejemplo cita la afirmación de "que no hay consenso respecto de la definición de familia". La imprecisión se vincula en el sentido de que una expresión de esta naturaleza hace surgir la pregunta sobre cuál es el tipo de consenso sobre la

definición de la familia que no existe: ¿de tipo antropológico, filosófico, sociológico, cultural o religioso? Además, se cita un fallo de la Corte Europea, que es un caso y no constituye una jurisprudencia estable o permanente, no es necesariamente un paradigma y, tampoco, se hace cargo de manera completa de lo que ese fallo contiene.

La cuarta observación, que considera más delicada, sin perjuicio de la conclusión que estime la mayoría, es que la definición y análisis de familia en los documentos internacionales es incompleta. Esto es de vital importancia, ya que si se desea afirmar que los documentos dicen una cosa diferente de aquella que originalmente decía, es necesario justificarlo razonadamente y explicar el porqué de ese cambio, no basta una simple afirmación sobre una interpretación progresiva, que en buenas cuentas, puede terminar vaciando de contenido concreto una disposición, acordada voluntariamente por los representantes democráticos de todos los países, y llenándola con las convicciones y visiones del intérprete de turno. Así, por ejemplo, en relación a la historia y origen de las normas internacionales de derechos humanos en materia de familia, no se hace referencia al Informe del Comité Jurídico Interamericano, en los trabajos preparatorios para la redacción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, antecedente de la Declaración Universal, donde se señala que para la redacción del artículo relativo a la familia se había tenido presente tanto la consideración de que los Estados Americanos reconocían a la familia, de acuerdo con la tradición cristiana, como la necesidad de proteger a la familia, como elemento natural de la sociedad, para evitar lo que había sucedido en los regímenes totalitarios donde se había desprotegido la tradición de la familia y se había separado a los padres de los hijos para adoctrinarlos. Cree importante señalar este tipo de cosas, porque considera que la protección de la familia como un motivo fundante de la Declaración antes citada, y también de la Universal, es bueno relevarlo; no hacerlo no es ser fiel a la historia, pero, más importante todavía, a la voluntad formalmente expresada por los pueblos.

Lo que solicita es mayor precisión en cuanto al desarrollo del concepto de familia institucional, esto es, basada en el matrimonio, la que es objeto de protección formal en los tratados internacionales de derechos humanos y, además, establecida como fundamento de la sociedad. La familia, en todos los documentos (declaraciones y tratados) fundantes del sistema universal y americano de derechos humanos, es consecuencia de contraer matrimonio; lo que se protege es el derecho a casarse y fundar una familia, como elementos vinculados y no separados. El derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia, como dos derechos separados, solo ha sido considerado en un documento reciente, de la última década, en el contexto europeo. Otra cosa muy diferente es pensar en protecciones sociales e individuales para las personas que viven dentro de otras realidades que no son la familia institucional. Evidentemente, desde esa perspectiva existe un acuerdo sustancial en que esas personas, más allá de sus experiencias afectivas, tienen todos los derechos humanos que se reconocen a todos los individuos.

Distinto es decir que estas nociones originales sobre la familia institucional cambiaron, pero ello debe sustentarse y justificarse de manera muy profunda, no bastan afirmaciones simplistas. Por ejemplo, cuando se hace referencia a la Observación General N° 19 de 1990 del Comité de Derechos Humanos que comenta el artículo 23° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es el que alude a la familia, se suele enfatizar que ella reconocería la existencia de diversos tipos de familia, sin distinción ni matiz alguno, lo que no es del todo preciso ni ajustado a lo que dicho texto señala. En efecto, este documento, en lo que se refiere a este punto, tiene algunas premisas que se suelen olvidar: (a) Lo que justificó la observación en este aspecto y, por tanto, el contexto de la misma, sin la cual no se puede interpretar en forma justa. Ese marco es que los Estados no estarían dando cuenta suficiente en sus informes “sobre la manera en que el Estado y la sociedad desempeñan su obligación de dar una protección a la familia y a las personas que la integran” (N°1); (b) En esa lógica, observa que no es posible dar una definición uniforme del concepto de familia, porque “puede diferir en algunos aspectos de un Estado a otro, y aun entre regiones dentro de un mismo Estado” (N°2); (c) Tomando en cuenta lo anterior, el Comité señala que la protección prevista para la familia en el artículo 23° del Pacto obliga al Estado respecto de aquel grupo de personas consideradas como familia por la “legislación y la práctica de un Estado” (N°2). Por ello, los Estados debieran señalar la definición y alcances que usan para hablar de familia y señalar si dentro de su jurisdicción reconocen distintos tipos de familia y qué tipo de protecciones ofrecen respecto de ellas; y (d) En vista de la existencia de diversos tipos de familia (parejas no casadas y sus hijos y las que denomina familias monoparentales), los Estados deben informar “en qué medida la legislación y las prácticas nacionales reconocen y protegen a esos tipos de familia y a sus miembros” (N° 2). En buenas cuentas, como se puede apreciar, lo que la mentada Observación N° 19 señala es mucho más complejo que lo que se suele decir; así, se olvida, por mencionar solo un aspecto, que el texto señala expresamente que el “objeto de la protección prevista en el artículo 23” (del Pacto) es el grupo de personas que la legislación y práctica de un Estado consideren como una familia, lo que no obsta a que el texto pida también a los Estados informar sobre el grado de protección y reconocimiento que ofrecen respecto de otras realidades, en concreto la de parejas no casadas con hijos y las de las que denomina familias monoparentales. (Y eso que ni siquiera entramos a analizar lo que, a todas luces sería el criterio nuclear de la familia –y que, por tanto, permite distinguirla- y que está contenido en el inicio del N° 5 de las Observaciones cuando dice: “El derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos.”. Por eso, estima indispensable que el documento desarrolle de manera más profunda y justificada lo que afirma sobre los tratados, resoluciones, observaciones y fallos.

Por último, se reitera en la minuta la opción y práctica de colocar al mismo nivel las normas de *soft law* con las obligaciones internacionales contraídas por el Estado a través de la adhesión y posterior ratificación de un tratado internacional.

La directora señala que más allá de lo que se agrega o se elimina, lo que no se puede desconocer es que un elemento fundante del derecho internacional de los derechos humanos es la interpretación progresiva de sus normas, que contribuyen a su ampliación y a la protección final de los seres humanos.

La consejera Carolina Carrera indica que de acuerdo a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos existe una definición de familia que es la de un grupo humano unido por lazos de afectividad y proyectos comunes, sean del mismo sexo o distinto sexo. Opina que las observaciones que se le hagan a la minuta son válidas en la medida que se tenga en cuenta cual es el destino final de la misma, si se quiere incorporar datos históricos se puede enviar un anexo. Hacer énfasis en los elementos históricos sin considerar la evolución que han tenido las convenciones y tratados internacionales y la opinión actual que emana de la doctrina internacional puede resultar innecesario para la Cámara de Diputados/as o Senado. Nos pasa con indígenas con terrorismo, con niños, irse al a historia de la ley y hasta donde se vuelve atrás

Señala que el fallo de Karen Atala da suficientes antecedentes para saber de qué estamos hablando con el término familia y sus conceptos básicos. Cree que el debate al interior del INDH debe partir de la diversidad de familias que existen en la sociedad. Considera que la realidad supera con creces al derecho. En materia de familia, los discursos son siempre más alarmistas que la propia realidad, basta recordar la discusión sobre el divorcio, en Chile la gente se anulaba pero un sector de los tomadores de decisiones no querían hablar de divorcio porque iba a significar la desintegración de la familia cuando durante muchos años las personas que podían acceder a un/a abogado particular recurrían a las nulidades matrimoniales. El tiempo es socialmente más rápido que el tiempo jurídico y legislativo.

La directora, agrega que existe una gran diferencia en cómo se interpretan las normas de derechos humanos a nivel internacional y a nivel nacional. En Chile, la historia de la ley ocupa un lugar relevante, sin embargo en el derecho internacional de los derechos humanos el pasado no tiene ese lugar porque lo importante es evolucionar en la protección de acuerdo a las realidades y al dinamismo de ellas.

El consejero Mario Fernández señala que sus comentarios tienen por objetivo ordenar la discusión. Indica que es necesario distinguir conceptos, cree que es necesario disminuir la amplitud del concepto de familia, hay que señalar que es lo que es familia en sus distintas dimensiones. Es la esquizofrenia jurídica, existe el concepto de matrimonio y divorcio jurídicamente establecido y persiste el artículo del Código Civil que señala que el matrimonio es para toda la vida. Eso es esquizofrenia jurídica, no es ordenamiento. Indica que la legislación internacional siempre se remite al ordenamiento interno no obstante corresponde exhortar al legislador que afronte este tema, que aclare desde el derecho civil lo que se

entiende por familia, partiendo de la actual realidad jurídica y social con que contamos. Es necesaria una definición en la medida que la familia es entendida como el núcleo fundamental de la sociedad.

Indica que muchas personas tienen un lazo afectivo / familiar y no lo formalizan a través del matrimonio, esa realidad requiere un estatuto jurídico. Opina que al INDH no le corresponde definir jurídicamente la familia, pero sí señalar que frente a una realidad concreta variada, jurídica y social, es imperioso que el legislador afronte una definición de familia. Además, precisa que el mandato constitucional establece la necesidad de fortalecer la familia, es lo que permite que las diversas formas de familia que existen en la realidad no sean objeto de discriminación.

El consejero Miguel Luis Amunátegui señala que nota en la minuta cierta precipitación de los juicios que hace difícil la reflexión sobre el tema, es demasiado serio y profundo, el cambio que se busca es enorme, los problemas que se quiere resolver son grandes. Afirmar que la familia no se encuentra definida en ninguna parte no es efectivo, la familia tiene una naturaleza, fines y un destino que se puede desprender de las normas jurídicas, ya sean de carácter nacional o internacional, además de buscar su protección y el establecimiento de su carácter fundante de la sociedad. Cuando se habla de familia, todos sabemos a qué nos estamos refiriendo por lo tanto una reforma de esta naturaleza es un cambio radical y no basta con fijar la norma general sino que también hacerse cargo de los detalles. Si no se elige este camino, no se van a resolver los problemas, el cambio que se viene no es trivial, hay una tradición larguísima, aunque la definición de familia no esté en la Constitución Política. No basta decir que si dos personas tienen lazos de afecto, se pueden juntar y el ordenamiento jurídico les dará un estatuto que determinará la forma de repartir los bienes, la no existencia de una definición expresa, no obsta a que el juez y el intérprete deba entender el concepto de familia y sus fines.

Considera necesario emitir una declaración sucinta de las circunstancias que han ido generado el cambio en la sociedad contemporánea, de pasar a ser el núcleo de la sociedad, con deberes de padres e hijos y como la evolución económica de Europa y los altos ingresos trajeron como resultado un desencuentro entre padre e hijos y el abandono de las obligaciones por parte de éstos últimos. En la actualidad hay una realidad social muy potente que da cuenta de una descomposición donde los adultos mayores se están muriendo y los descendientes no se hacen cargo de ellos. Reducir la familia a un problema de si su origen es homosexual o heterosexual es no hacer un análisis de todas las miradas que están en juego. Se requiere ampliar el efecto de una regulación como la que se propone a todos los derechos humanos que están en juego, no solo reducirlo a un tema de discriminación.

El consejero Sebastián Donoso indica que está en proceso de reflexión pero considera necesario aportar para un mejoramiento de la minuta. Suscribe los comentarios del consejero Carlos Frontaura y refuerza dicha intervención

señalando que buena parte de la minuta se construye sobre la definición de Inés Alberdi, es decir sobre un concepto amplio de familia, y posteriormente los comentarios al proyecto de ley no tienen consistencia con ese concepto, deficiencia que debe ser corregida.

En segundo lugar, si bien al principio de la minuta se reconoce que en el derecho internacional de los derechos humanos no hay una definición de familia, después da un salto lógico inductivo al señalar que hay obligaciones del Estado (derecho a fundar una familia, honra de la familia, asegurar la igualdad en el ejercicio de los derechos) que obligan a comprender todas las formas de familia, ya sea matrimonial o no, del mismo o distinto sexo. Considera que hay una inducción muy rápida y sin adecuado fundamento, por lo que se debe desarrollar más esa idea.

La tercera observación es que la minuta podría ganar en fortaleza si hiciera referencia a la evidencia que existe respecto a la necesidad de legislar para la creación de un estatuto de Acuerdo de Vida en Pareja, es decir, a la existencia de una aspiración social de darle forma jurídica a ese tipo de uniones. Si bien la minuta aporta evidencia sobre las situaciones de hecho que hoy existen, no aporta igual evidencia respecto a que las personas que se encuentran en esas situaciones estén demandando o requiriendo la creación de un estatuto jurídico como éste. Así, por ejemplo, las parejas del mismo sexo deben tener una serie de razones para no contraer matrimonio, pero la minuta carece de fundamentación respecto a qué llevaría a esas personas a optar por el estatuto jurídico que plantea el proyecto de ley. En otras palabras, la idea del AVP es legislar para una supuesta masa crítica de personas que estarían demandando una figura legal como ésta, pero eso no queda claro en la redacción. En lo que sí da certeza la minuta es que hoy hay situaciones de hecho, pero eso no significa automáticamente que quienes las viven aspiren a un determinado estatuto jurídico.

Además, serviría que en el texto propuesto se indicara el modo en que las personas del mismo sexo o de distinto sexo están solucionando a través de figuras jurídicas ya existentes, los problemas sucesorios, patrimoniales u otros derivados de vivir en pareja sin contraer matrimonio. La no existencia de un estatuto como el propuesto por el AVP no significa que las personas no solucionen sus problemas y lo que al INDH le corresponde es pronunciarse desde el punto de vista de los derechos humanos y ser capaz de responder si las fórmulas jurídicas existentes responden a los estándares de derechos humanos. Esta pregunta no se responde con claridad de acuerdo a la redacción de la minuta. En síntesis, lo que no está desarrollado con fortaleza en la minuta es si las personas que no tienen la opción de casarse o no quieren hacerlo, son discriminadas por el hecho de no poder acceder a un estatuto distinto a las figuras jurídicas hoy existentes, destinado a darle un marco de protección al tipo de unión que tienen.

La directora señala que la libertad jurídica se encuentra disminuida respecto de las personas que no quieren casarse, no tienen un estatuto jurídico que les permita resolver los efectos de dicha unión en términos equivalentes a quienes se casan.



La directora señala que son dos momentos jurídicos distintos, uno vinculado con las situaciones de desigualdad por no estar bajo el estatuto del matrimonio y el otro, la libertad de opción. La realidad es que hay una situación de desprotección porque hay un conjunto de situaciones donde solo las personas que han contraído matrimonio pueden acceder a ciertos derechos, que el otro conjunto de personas no. Indica que quien no se quiere casar no puede aceptar que el derecho imponga un trato discriminatorio y que la igualdad jurídica se encuentra disminuida porque no están igualmente protegidas todas las formas de constituir familia.

El consejero Jose Aylwin está de acuerdo en términos generales con la minuta y su intervención, señala, tiene como objetivo contribuir a su mejoramiento. Primero, quiere partir por con el tema de fondo, esta iniciativa de legislar tiene que ver con el derecho a la no discriminación de las personas que asumen una opción distinta a la que señala la ley y la libertad de opción respecto a un forma de constituir familia que señala la legislación

Señala que el documento tiene un análisis de una realidad fáctica la cual se podrán actualizar con los datos de la CASEN. Considera interesante relevar, si se puede desprender de los datos, que la pluralidad de formas de constituir familia es mayor en grupos discriminados (pueblos indígenas y migrantes).

Agrega, que el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el fallo en el caso Atala, permite actualizar la interpretación de la Declaración de Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana, el fallo ahonda en esta materia y cuestiona el estatuto de la familia y plantea un derecho humano como es la libertad de opción y las implicancias adversas en la tuición de los/as hijos/as que da la definición actual de matrimonio

Respecto a la minuta, tiene una observación respecto a la redacción, en cuanto a que en la primera parte se hace una descripción sobre sus aspectos centrales y en la parte final, al hablar de alimentos, vínculos con los hijos y testamento se hace un análisis crítico. En la parte de las conclusiones, no hay diferencias entre el elemento descriptivo y el analítico. Cree necesario que la minuta aborde en la parte final los aspectos susceptibles de ser mejorados en el proyecto, que se refiera a las carencias e indique cual es la posición del INDH y los aspectos susceptibles de mejora.

La consejera Consuelo Contreras considera que es una minuta muy jurídica y que no incorpora aspectos sociológicos o antropológicos. Cree que puede ser menos complejo definir el concepto de familia que describirla porque hay una multiplicidad de estructuras familiares. Desde una perspectiva de trabajo en terreno, lo que se encuentra son estructuras familiares, multiplicidad de organizaciones, diversidad absoluta, siendo necesario considerar el nicho afectivo, independientemente de quienes lo componen. Pensando en esta diversidad, el Estado no puede definir taxativamente una sola forma en que las personas que organizan su vida privada y vida íntima, en ese sentido no se puede regular a ese nivel de detalle, nos puede

gustar o no lo que la realidad arroja pero no querer encasillarlo en una definición jurídica.

En la actualidad el 70% de los/as hijos/as nacen fuera del matrimonio, hay que ver como se protege a las personas, más que el mayor nivel de regulación en que un grupo se organiza por razones de afectividad y consanguinidad en una determinada estructura. Detrás de la regulación jurídica lo que debe estar es la mayor protección al individuo, a sus miembros, independiente si está constituido por personas del mismo sexo o distintos sexos.

Considera más relevante proteger al miembro de la familia que posterga su desarrollo profesional y económico por el cuidado de la familia o la crianza de la descendencia común o la mantención del núcleo. Dar cobertura jurídica a aquel o aquella que se queda en la casa, ya sea del mismo sexo o no, el que se posterga por mantener ese núcleo que cumple una función social.

El consejero Mario Fernández opina que no se puede pensar que a partir de una norma se va a configurar un determinado comportamiento social. El positivismo jurídico tenía esa idea y en el otro extremo están las teorías que creen que el derecho debe recoger todo lo que está pasando, debería estar en un permanente cambio para recoger lo que ocurre en la sociedad. Cree que debe haber un término medio y que dentro de la lógica jurídica actual existe una tendencia de la preeminencia de una suerte de *rational choice*, que señala que las personas optan por un tipo de conducta y miden los beneficios y costos, las ventajas o desventajas. Esta supuesta *rational choice* es absolutamente paradójica para analizar la definición de familia que tiene una dimensión afectiva y subjetiva, que no responde a esa supuesta racionalidad u objetividad que se le quiere dar. Si alguien por el afecto quiere vivir junto no tiene por qué sacar las cuentas de que debe hacer en términos jurídicos. No es una decisión racional, es afectiva, el ordenamiento jurídico no puede obligar a las personas a casarse. Por otra lado, el ordenamiento jurídico no puede proteger que los padres críen a sus hijos para que éstos los cuiden y esa realidad fue recogida en la realidad europea de tal manera que el cuidado de las personas mayores no fuera asumido por los jóvenes sino que por el Estado.

La consejera Carolina Carrera considera que es un debate complejo, se mezcla la ideología y los elementos personales, pero considera que en el rol de consejero/a del INDH se debe estar más allá de la creencia y posición personal y lo que se debe resguardar es que las personas puedan gozar y ejercer un derecho con cobertura universal.

El matrimonio siempre es una opción, pero hay quienes pueden optar y otros no. Afirma que el matrimonio de por sí es discriminatorio, solo pueden optar a casarse las personas heterosexuales, las parejas del mismo sexo no pueden casarse, es decir, estamos en presencia de un derecho que no es universal y es discriminatorio. Tampoco se puede analizar desde la perspectiva de si existen

remedios jurídicos o medidas supletorias, es un tema de dignidad el tener la opción para contraer matrimonio. Además porque no es cierto que las medidas supletorias resuelvan las situaciones, hay realidades que no se pueden regular, las personas del mismo sexo no pueden pedir un crédito porque el Banco se lo niega; el derecho hereditario no resuelve todo, en el tema de filiación no solo se afecta a una pareja adulta sino que además se desprotege a los niños y niñas.

El tema de fondo es que las personas del mismo sexo quieren y merecen ser reconocidas como personas que pueden tener familia, conformar relaciones, que pueden constituir nichos de amor. El tema no es entrar a definir una determinada norma jurídica sino que a relevar aquellas ausencias que debemos proteger. Se puede meter mentir al momento de adoptar, se puede buscar acomodo en la salud o el sistema previsional pero eso significa no transparentar lo que realmente ocurre en la sociedad. En términos ideológicos, podrá gustarnos o no la existencia de familias constituidas por personas del mismo sexo pero como INDH tenemos el deber de promover la capacidad de optar, es nuestra función.

El consejero Carlos Frontaura agrega, a su intervención, que las normas jurídicas nacionales e internacionales son los puntos de partida básicos, pero su interpretación no es ajena a premisas de orden filosófico, cultural y científico y en los derechos humanos pasa lo mismo. Aclara que no quiere un tratado histórico en la minuta pero sí quiere que el texto no se descontextualice y se expliquen y justifiquen los motivos o razones que fundamentan que el contenido original, claro y preciso de un concepto, adoptado por la decisión voluntaria de los pueblos, cambie tan radicalmente.. Cree que no hay que desconocer el caso Atala ni el caso de Austria, pero no toda la argumentación se puede basar en el último fallo, que es un elemento más.

Complementa que en cuanto a la definición de la familia como la unión por afecto es un concepto moderno y que en la historia de la humanidad, las personas han formado familias para dar continuidad a la estirpe, por razones de alianza, por vocación trascendente, etc. La afectividad, de hecho, no ha sido el elemento central o causa de la formación de la familia, sino más bien su consecuencia.

La consejera Consuelo Contreras señala que las sociedades cambian, los modelos de protección se deben adecuar a la realidad. Hay que buscar el mayor nivel de protección, es la base de los derechos humanos, para que las personas vivan en libertad y dignidad y evitar que el Estado limite y provoque daño a las personas. Hay que asumir que las relaciones interpersonales son muy dinámicas.

El consejero Sebastian Donoso considera que el punto de partida es una situación que ya existe, las uniones de hecho, y la pregunta clave es si la institucionalidad infringe las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. Señala que a su juicio es evidente que las personas toman una decisión que tiene un componente racional, prueba de lo cual es que la legislación



establece tres regímenes para quienes optan por casarse. El proyecto de AVP precisamente lo que está proponiendo es la creación de un contrato, lo que necesariamente implica que las personas van a tener que optar por un camino, es decir, tomar una una decisión que es a la vez racional y afectiva. Por último, destaca que aunque no ve ningún problema a que se pueda argumentar desde la fe, en su caso la argumentación que ha dado no es desde sus convicciones religiosas. Los seres humanos cuando construyen sus argumentos lo hacen desde sus creencias religiosas, filosóficas o experiencias vitales, y todas son válidas.

La consejera Carolina Carrera opina que se puede hablar desde cualquiera línea de argumentación (creencia, fe, convicciones) pero el marco para dar una opinión final debe ser el de los derechos humanos. Las realidades personales existen (me case o no, tengo hijos/as biológicos/as o adoptados/as) pero el debate no es torno a lo que le pasa a cada cual en términos personales sino que desde un enfoque de derechos humanos. El límite es difuso, hay que tener cuidado, es lo que le pedimos a los y las legisladores, no legisle sobre su vida personal, legisle para el país. Como consejeros/as nuestro aporte es desde los derechos humanos.

La directora solicita avanzar en los otros temas de la tabla e indica que hay cuestiones que precisar tanto en el debate como en los aportes a la minuta. En primer lugar, cuando se habla de derechos humanos el sujeto es la persona, todos/as reconocemos a las familias como la base fundamental de la sociedad pero el marco de derechos humanos tiene como sujeto a la persona y lo ha extendido a formas de organización, como la familia. En segundo término, en este tema está presente el principio de igualdad y no discriminación, y la protección a niños y niñas. Agrega que el estado liberal presenta una neutralidad que no es tal porque regula ciertas situaciones y respecto de otras, las ignora (a modo de ejemplo señala como durante siglos la violencia contra las mujeres en los ámbitos domésticos o privados fue ignorada por el Estado). Esto no significa que no se pueda establecer la igualdad en el acceso, disfrute y goce de derechos. Indica que ella no parte desde una concepción metafísica, que define la familia de una determinada manera acorde a la ideología imperante, sino que ella parte de la realidad y como esta realidad requiere o no de respuestas desde el Estado.

### **3. Informe Auditoría Externa**

La directora informa que como cada año corresponde poner en conocimiento del Consejo el resultado de la auditoría financiera y contable.

Hace entrega de tres documentos (Informe de los Estados Financieros, Informe de Control Interno, Informe de Ejecución Presupuestaria) y solicita la presencia de Daniel Kiblisky, jefe suplente de la Unidad de Administración y Finanzas, para que dé cuenta de ellos.



El jefe de la Unidad señala que la opinión de los auditores externos es la siguiente:

- Informe de los Estados Financieros: En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, los ingresos recibidos y gastos ejecutados por el año terminado el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con las bases de contabilidad descritas en la Nota 2.
- Informe de Ejecución Presupuestaria: En nuestra opinión, el mencionado estado de ejecución presupuestaria presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, los ingresos recibidos y ejecutados por el año terminado el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con las bases de contabilidad descritas en Nota 2.
- Informe de Control Interno: No se identificó ninguna deficiencia en el control interno que consideremos sea una debilidad importante, tal como se define en el párrafo anterior. Sin embargo, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos deficiencias significativas las cuales comunicamos. Respecto a los comentarios del año, las deficiencias corresponden a antigüedad en ítems conciliatorios, sistema y auxiliar de activo fijo y política de evaluación de desempeño. Respecto a comentarios vigente del año anterior, la deficiencia corresponde a las carpetas de personal no se encuentran actualizadas según la documentación establecida en resolución N° 192 en su artículo 6. Respecto a estas deficiencias, la directora explica las razones de cada uno de las observaciones.

Realizada la presentación de los tres documentos, la directora solicita la aprobación de los Informes antes señalados, los cuales son aprobados por la unanimidad de los/as consejeros presentes.

#### **4. Aprobación Informe Misión de Observación El Loa.**

La directora señala que se incorporación las observaciones realizadas por los consejeros al "Informe Misión de Observación El Loa" y solicita su aprobación.

El consejero Sebastián Donoso solicita tres correcciones al documento entregado, las cuales se acogen.

Posteriormente, se realiza la votación y se aprueba el documento por la unanimidad de los/as miembros del Consejo.



El consejero José Aylwin solicita que se realice una difusión con las autoridades de la zona. La directora indica que tomara contacto con la gobernadora de la zona, informando sobre la factibilidad de dicho lanzamiento, tomando en cuenta que no hay recursos propios de INDH para tal efecto.

## **5. Varios.**

### **a. Invitación empresa y derechos humanos de los pueblos indígenas.**

La directora hace entrega de una invitación a participar en el encuentro Temático de la Red Pacto Global Chile sobre "Empresas y Derechos Humanos de los Pueblos indígenas" que contará con la ponencia principal de James Anaya, Relator de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas. El evento se realizará el día martes 15 de abril a las 9,30 horas en el Hotel Intercontinental.

### **b. Reunión Sociedad civil.**

La directora informa que el día 2 de abril de 2014 se celebró la reunión de las entidades del Registro de organizaciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos inscritas en el Registro a cargo del INDH. Contó con la participación de la consejera Consuelo Contreras y el consejero Claudio González.

En términos generales, informa que la reunión contó con un importante número de organizaciones vinculadas a diversas temáticas de derechos humanos y los temas tratados fueron el Examen Periódico Universal, los contenidos principales del Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos 2013.

Además, se firmó el contrato de subvención con la Unión Europea, denominado "Fortalecimiento de la acción de la sociedad civil en el campo de los derechos humanos en Chile" con el objetivo de fortalecer la tarea de promoción y protección de los derechos humanos mediante, entre otras líneas de acción, el apoyo al rol de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a dicha tarea. Dicho contrato se lleva a cabo con el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género: Corporación Humanas en uno de sus componentes a solicitud de la Unión Europea y respecto de los otros dos componentes el ente ejecutor es el INDH.

Uno de los componentes en mano del INDH es un fondo concursable que tiene tres ejes temáticos: pueblos indígenas, personas de la diversidad sexual y las víctimas de la acción represiva del Estado durante la dictadura. La directora

informa que los destinos de dicho fondo estarán a cargo de un Comité compuesto por un representante de ACNUDH, un representante de la Unión Europea, tres embajadores (Países Bajos, España y Francia) y ella, como representante del INDH, sin derecho a voto.

### **c. Reunión con Ministros**

La directora informa que mantuvo reuniones con el Ministro de Vivienda y Urbanismo Sr. Osorio y con la Ministra de la Secretaría General de la Presidencia Sra. Rincón.

En ambas reuniones explicó las funciones del INDH, su composición y las principales recomendaciones contenidas en los Informes Anuales sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

En particular con el Sr. Ministro de la Vivienda y Urbanismo habló sobre la necesidad de contar con un inmueble en la región de la Araucanía y del proyecto “Barrio de los derechos humanos”, en la ciudad de Santiago.

Con la Sra. Ministra Rincón los temas tratados fueron la agenda legislativa y las principales prioridades del gobierno y de qué manera se vinculan con las recomendaciones realizadas por el INDH.

### **d. Metodología y contenidos Índice Informe Anual 2014.**

La directora hace entrega de la metodología de análisis para los capítulos del Informe Anual 2014 sobre la situación de los derechos humanos. Señala que dicho documento será analizado en la próxima sesión del Consejo.

### **e. Necesidades de la empresa.**

La directora informa que le puso término al contrato de trabajo de doña Pilar Rodríguez, secretaria de dirección, por la causal “necesidades de la empresa; quien firmó el finiquito propuesto, con reserva de derechos.

### **f. Seguimiento legislativo.**

La directora hace entrega del documento Prioridades de Seguimiento Legislativo INDH 2014 y solicita su revisión para la próxima sesión.



#### **g. Huelga de hambre.**

El consejero José Aylwin informa sobre la huelga de hambre iniciada por los presos pertenecientes al pueblo mapuche que se encuentran privados de libertad en el penal de Angol.

La directora informa sobre las intervenciones del INDH en anteriores huelgas de hambre, particularmente en los tiempos y detalla las peticiones contenidas en la declaración de inicio de huelga, el 7 de abril de 2014. Informa que el abogado Marcos Rabanal, de la región de la Araucanía, recabará más información.

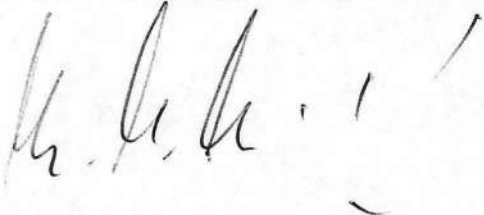
#### **h. Terremoto.**


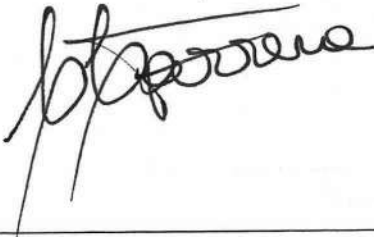



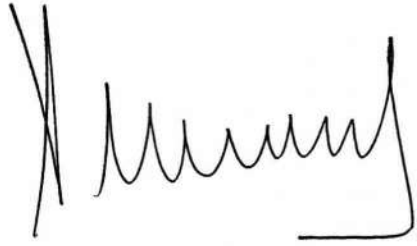
La directora informa que remitirá a la encargada delegada presidencial para la reconstrucción doña Paula Forttes, el Estudio sobre la reconstrucción post terremoto desde una perspectiva de derechos humanos Primera Parte; elaborado por el INDH con motivo del terremoto ocurrido el año 2010 en Chile.



Indica la necesidad de realizar una misión de observación a la zona de Iquique y Alto Hospicio, transcurrido un plazo razonable, para dar cuenta de la reconstrucción, tomando como eje de análisis la perspectiva de los derechos humanos.

#### **Resumen de acuerdos adoptados**

- Se aprueba el acta 198.
- Se aprueban los siguientes documentos por parte del Consejo: Informe de los Estados Financieros, Informe de Control Interno e Informe de Ejecución Presupuestaria.
- Se aprueba el Informe sobre la misión al Loa.

Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg	
--	--

Don José Aylwin Oyarzun	
Doña Carolina Carrera Ferrer	
Doña Consuelo Contreras Largo	
Don Sebastián Donoso Rodríguez	
Don Mario Fernández Baeza	
Doña Lorena Frías Monleón	

Don Carlos Frontaura Rivera	
Don Claudio González Urbina	

**Redacta la presente acta la abogada Paula Salvo Del Canto**